

Decreto 2.320

27 de febrero de 2003

HUGO CHAVEZ FRÍAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 1° del Decreto de fecha 5 de febrero de 2003, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. El presente Decreto tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la distribución de divisas a ser destinada al mercado cambiario.

Artículo 2°. A los fines de la autorización para la adquisición de divisas, se dará preferencia a las solicitudes destinadas a:

1. Bienes y servicios declarados de primera necesidad en el Decreto N° 2.304 publicado en fecha 05 de febrero de 2.003.
2. Producción de alimentos.
3. Insumos y productos para la salud.
4. Insumos para el sector industrial.

La determinación específica de los bienes y servicios corresponde a los respectivos Ministerios que conforman el Gabinete Económico y Social, mediante Resolución.

Artículo 3°. A objeto del otorgamiento de las autorizaciones para la adquisición de divisas, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), debe considerar que los valores y volúmenes de las importaciones se correspondan con los históricos registrados, para cada código arancelario.

Artículo 4°. Con el fin de otorgar la autorización para la adquisición de divisas, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) requerirá de los Ministerios respectivos la certificación de insuficiencia o de no producción nacional.

Artículo 5°. El otorgamiento de divisas para nuevos importadores, estará limitado a las empresas y proyectos que se encuentren en etapa preoperativa, autorizadas por los respectivos Ministerios.

Artículo 6°. El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil tres. Años 192° de la Independencia y 144° de la Federación:

Ejecútese
(LS.)

HUGO CHAVEZ FRÍAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
José Vicente Rangel

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia .
(Ls.)

Lucas Rincón Romero

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)
Roy Chaderton Matos

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)
Tobías Nóbrega Suárez

Refrendado
El Ministro de la Producción y el Comercio
(L.S.)
Ramón Rosales Linares

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)
Héctor Navarro Díaz

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)
Aristóbulo Istúriz Almeida

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)
María Urbaneja Durant

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)
María Cristina Iglesias

Refrendado
La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales
(L.S.)
Ana Elisa Osorio Granado

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)
Felipe Pérez Martí

Refrendado
El Ministro de Estado
(L.S.)
José Francisco Natera Martínez

Refrendado
El Ministro de Estado
Nelson José Merentes Díaz